

LA-00249-JP-2025

Luis Beltrán, 13 de marzo de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hagase saber.

Al punto 2: Atento el estado de autos, y en virtud de lo peticionado mediante **NOTA: 319 - 2026 / DPPAVVG** del Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia, -de conformidad con art. 25, Inc. a. y b. del Protocolo de Actuación del Programa Río Negro Emergencia de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana-; no obrando oposición, **DISPÓNGASE** el cese de la medida y **PROCÉDASE** al retiro del dispositivo Botón Antipánico otorgado en fecha 22/12/2025 a la Sra. **O.P.E., DNI N° 3. con domicilio real en S.C.L.N.1. de la localidad de L., teléfono celular n° 2. (claro).**

Hágase saber al Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia lo dispuesto ut supra. A tal fin, líbrese oficio. Cúmplase por secretaría. Adelántese la diligencia por correo electrónico con firma digital.

Proveyendo presentación nro. LA-00249-JP-2025-E0015:

Por presentado en el carácter invocado, téngase presente.

Téngase presente lo manifestado respecto de la comunicación telefónica con la Sra. O.P..

Proveyendo presentación nro. LA-00249-JP-2025-E0016:

Por ratificada gestión procesal, téngase presente.

En atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en movimiento nro. LA-00249-JP-2025-E0013, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, lo manifestado por la Sra. O. en presentación nro. [LA-00249-JP-2025-E0015](#) y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II,

Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. M.J.E. hacia la Sra. O.P.E. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. M.J.E. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. O.P.E.. (Art. 148, inc. c) CPF).

3.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. M.J.E. con sus hijos los niños, M.G., M.M. y M.E. (Art. 148 inc. d) CPF), por el plazo de 60 días desde su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).

Proveyendo informe recibido por Correo Electrónico remitido por el Área de Género, del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Agréguese nota 319 - 2026 / DPPAVVG y téngase presente lo informado respecto al

vencimiento de la medida dispuesta de Botón Antipánico a favor de la Sra. Obrequé Priscila, por el plazo de 90 días, el cual se encuentra vencido desde el 12/03/2026.
Estese a lo dispuesto supra.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta